



CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS ECONÓMICOS DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO FORESTAL DEL ESTADO DE JALISCO 2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL FIPRODEFO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ARTURO PIZANO PORTILLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA:

A. PERSONAS FÍSICAS: EL O LA C. ELADIO LOPEZ PELAYO.

B. EJIDOS O COMUNIDADES: EJIDO O COMUNIDAD DENOMINADA \_\_\_\_\_, REPRESENTADOS(AS) POR LOS O LAS C. \_\_\_\_\_,

\_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL O DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES, RESPECTIVAMENTE.

C. SOCIEDADES, ASOCIACIONES, ORGANIZACIONES O GRUPOS ORGANIZADOS: LA SOCIEDAD, ASOCIACIÓN O GRUPO DENOMINADO \_\_\_\_\_, REPRESENTADA POR EL O LA C. \_\_\_\_\_, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE O APODERADO(A) LEGAL.

A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA PERSONA BENEFICIARIA”, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 25, 26 y 27 que al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea, entre otros objetivos, integral y sustentable, la Nación tiene el derecho de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, dictará las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos bosques; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para fomentar la silvicultura y las demás actividades económicas en el medio rural; y para evitar la destrucción de los elementos naturales.
- II. La Nación, al ejercer el derecho de regular y dictar las medidas referidas en el párrafo inmediato anterior, expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, como una Ley Reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional.
- III. La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene por objeto, entre otros, fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; por lo que con fundamento en su artículo 4, se declara de utilidad pública para la Nación la ejecución de las actividades de conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus elementos, así como de las cuencas hidrológico-forestales; y la ejecución de obras destinadas a la conservación, protección y/o generación de bienes y servicios ambientales.

*Eladio Lopez Pelayo*



- IV. El "FIPRODEFO", es un Organismo Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que tiene por fin establecer un fondo destinado a la realización de estudios, proyectos, programas y acciones que impulsen el desarrollo de los sectores agropecuario, forestal, pesquero, piscícola y de vida silvestre del Estado de Jalisco, que permita cumplir con el Programa Desarrollo Forestal, con los objetivos y las estrategias señalados en el Plan Estatal de Desarrollo establecidos por el Gobierno del Estado, para lo cual se realizarán las actividades siguientes, con sujeción a lo que se señalan en las actividades de preservación, protección y conservación de la flora y fauna silvestre y acuática y en general de los recursos naturales a favor del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- V. Que la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco señala que el Presupuesto de Egresos de la entidad será el que contenga el decreto que apruebe el Congreso del Estado a iniciativa del titular del Poder Ejecutivo, autorizando las previsiones del gasto público que habrán de realizar las dependencias y entidades para costear durante el período de un año las acciones, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de los responsables de ejercer el gasto público que deberán sujetarse a Reglas de Operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con base en criterios de eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, el Presupuesto señala los criterios generales a los cuales se sujetarán las Reglas de Operación de dichos programas.
- VI. Con fecha 30 treinta de marzo de 2019 dos mil diecinueve se expidieron las Reglas de Operación 2019 del programa de desarrollo forestal y en seguimiento al mecanismo de participación se publicó la convocatoria el 15 quince de abril de ese mismo año en su página de internet, que forman parte integrante del presente instrumento y se encuentran publicados en la siguiente liga electrónica: [https://mapsfioprodefo.net/documentos/rop/CONVO\\_ROP.pdf](https://mapsfioprodefo.net/documentos/rop/CONVO_ROP.pdf)
- VII. "EL FIPRODEFO" convoca a núcleos agrarios y pequeños propietarios que sean dueños o poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales, así como a grupos organizados y organizaciones legalmente constituidas, interesados en solicitar apoyos del Programa de Desarrollo Forestal del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 30 de marzo del 2019.
- VIII. La aplicación de las reglas de operación del programa de desarrollo forestal 2019, contribuirá con el cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2013 - 2033, en el tema de medio ambiente y acción climática y desarrollo regional y urbano.

En virtud de estos antecedentes, las partes manifiestan su conformidad en celebrar el presente convenio de concertación al tenor de las siguientes:

## DECLARACIONES

### 1. DECLARA "EL FIPRODEFO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1.1 Es un organismo paraestatal del Poder Ejecutivo, que forma parte de la Administración Pública Estatal, legalmente constituido como Fideicomiso Público en Nacional Financiera, S.N.C., por una parte como fideicomitente el Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de la Secretaría de Finanzas y por otra parte el Consejo Agropecuario de Jalisco, A.C., desde el día 09 nueve de Junio de 1998 mil novecientos noventa y ocho, creado bajo la denominación de Fideicomiso para la Administración del Programa de Desarrollo Forestal del Estado de Jalisco autorizado para que trascienda su vigencia para que el mismo siga surtiendo sus efectos hasta en tanto no se agote su patrimonio, mediante decreto 18965 publicado en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco el 29 veintinueve de marzo de 2001.

*Eladio López Peláez*



1.2 Que entre sus fines tiene el de establecer un fondo destinado a la realización de estudios, proyectos, programas y acciones que impulsen el desarrollo del sector agropecuario y forestal del Estado de Jalisco, el fomento a la producción de todo tipo de especies de plantas y cumplir con el Programa de Desarrollo Forestal del Estado.

1.3 Que en la sesión extraordinaria del Comité Técnico del FIPRODEFO, celebrada con fecha 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se aprobó entre otras cosas por unanimidad de votos, la designación del C. Arturo Pizano Portillo como Gerente del Fideicomiso; y, mediante escritura pública número 46,579, pasada ante la fe de la Lic. Sara Cuevas Villalobos, titular de notaría pública número 197 de la Ciudad de México, le fue otorgado por la fiduciaria Nacional Financiera S.N.C., el correspondiente Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y para abrir y manejar cuentas bancarias, así como para administración laboral; por lo cual, cuenta con las atribuciones necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento en los términos aquí plasmados.

1.4 Para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en calle Bruselas No. 626 Altos, planta alta, del edificio CNIA, colonia Moderna, municipio de Guadalajara, estado de Jalisco.

**2. DECLARA "LA PERSONA BENEFICIARIA" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:**

2.1 Es una: *(Llene el inciso que le corresponda)*

**A) Persona física:** Es mexicana, mayor de edad, propietaria ( ) poseedora ( ) del predio denominado El Ocotillo - Potrero El Cafetal ubicado en el municipio de Villa Purificación, del Estado de JALISCO, lo que acredita con Escritura Publica No. 1,693, documento que obra en su expediente.

**B) Ejido o comunidad:** Es un ejido ( ) comunidad ( ) que por Resolución presidencial de fecha \_\_\_\_\_, les fue dotada una superficie de \_\_\_\_\_ hectáreas de acuerdo al plano definitivo entregado a "LA CONAFOR".

Mediante acta de fecha \_\_\_\_\_, la Asamblea aceptó solicitar apoyos a "EL FIPRODEFO" y destinar las tierras de uso común a los fines y actividades señalados en las Reglas de Operación 2019.

Acreditan su personalidad con acta de la asamblea de fecha \_\_\_\_\_, mediante la cual se eligen los órganos de representación. Los documentos mencionados con anterioridad obran en su expediente.

**C) Sociedad, Asociación, Organización o Grupo organizado:** Es una sociedad ( ) asociación ( ) organización ( ) grupo organizado ( ) denominada \_\_\_\_\_, constituida bajo las leyes mexicanas, según lo acredita con \_\_\_\_\_, documento que obra en su expediente.

2.2 Para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Llano Grande No.5, Los Mezcales, Municipio De Villa Purificación, C.P. 48800, Estado de Jalisco.

**3. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:**

3.1 Tienen las facultades suficientes para celebrar este tipo de actos jurídicos y manifiestan que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, y precisamente en los términos del presente convenio.

3.2 Firman este convenio de manera voluntaria, libre y responsable, sin que al efecto exista dolo, lesión, error o algún vicio de la voluntad que lo invalide.

*Handwritten signature in blue ink: Gladis Ayer Pelayo*

3.3 Las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento son producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Hechas las declaraciones que anteceden y a efecto de perfeccionar el presente convenio, "LAS PARTES" se obligan de manera recíproca al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. - DEL OBJETO.

El objeto del presente Convenio de Concertación es establecer las bases mediante las cuales "EL FIPRODEFO" como parte del Programa de Desarrollo Forestal del Estado de Jalisco otorga recursos a "LA PERSONA BENEFICIARIA" con el objeto de incrementar la producción y productividad del paisaje forestal en el Estado de Jalisco.

En este sentido, "LA PERSONA BENEFICIARIA" se obliga a destinar los recursos económicos otorgados al cumplimiento de las actividades y fines correspondientes al concepto de apoyo **AREAS DESTINADAS VOLUNTARIAMENTE A LA CONSERVACION**; en los Términos de referencia establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Forestal del Estado de Jalisco.

### SEGUNDA. - DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "EL FIPRODEFO", de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, otorga un apoyo económico a "LA PERSONA BENEFICIARIA" por la cantidad de \$15000.00 (Quince Mil Pesos 00/100 M.N.), cantidad que será destinada única y exclusivamente al pago del instrumento de gestión territorial y/o actividades del concepto de apoyo especificado en la cláusula que antecede, bajo el esquema de ministración determinado en la cláusula TERCERA siguiente, así como las demás obligaciones establecidas en el presente convenio.

### TERCERA. - DE LA ENTREGA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.

La cantidad referida en la cláusula que antecede, será entregada de conformidad con el concepto de apoyo y la forma de ministración establecida en las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Forestal del Estado de Jalisco, a nombre de "LA PERSONA BENEFICIARIA", como a continuación se establece:

Forma de ministración del recurso	Requisitos
50% al inicio de las actividades o del instrumento de gestión territorial	Firma del convenio de concertación.
50% a la conclusión y evaluación de las actividades o del instrumento de gestión territorial	Entrega del instrumento de gestión territorial o Comprobación de las actividades realizadas y Dictamen de conclusión de las actividades o del instrumento de gestión territorial

El pago final estará sujeto a que la "LA PERSONA BENEFICIARIA" presente a "EL FIPRODEFO", bajo protesta de decir verdad, el formato de conclusión de actividades o el estudio del instrumento de gestión territorial respectivo, dentro del plazo que establecen las reglas de operación vigentes. El formato deberá estar firmado por "LA PERSONA BENEFICIARIA" y su asesor(a) técnico(a).

Posteriormente se realizará la revisión y evaluación de las actividades realizadas o del estudio del instrumento de gestión territorial, para comprobar la correcta aplicación de los recursos ministrados, y "EL FIPRODEFO" emitirá el Dictamen correspondiente para efectuar el pago pendiente.

*Gladio López Peláez*



Previo a la entrega de los recursos, "LA PERSONA BENEFICIARIA" proporcionará a "EL FIPRODEFO" una copia simple del estado de cuenta bancaria a su nombre y su CLABE interbancaria, para realizar el depósito de los recursos económicos. Asimismo, "LA PERSONA BENEFICIARIA" se obliga a suscribir el ANEXO 1 con la finalidad de que "EL FIPRODEFO" pueda comprobar la titularidad de la cuenta y CLABE interbancaria de "LA PERSONA BENEFICIARIA", y en su caso, comprobar el pago del recurso económico. Ambos documentos forman parte integral del presente Convenio de Concertación.

#### CUARTA. - DE LAS OBLIGACIONES.

- I. "LA PERSONA BENEFICIARIA" se obliga a:
  - a) Destinar la totalidad de los recursos asignados por "EL FIPRODEFO" a las actividades y fines para los que fueron otorgados, con estricto apego a lo señalado por el presente convenio;
  - b) Mantener vigentes los requisitos que dieron origen a su elección como "PERSONA BENEFICIARIA" establecidos en los mecanismos de evaluación de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Forestal del Estado de Jalisco 2019;
  - c) Cumplir con las obligaciones establecidas en mecanismos de evaluación de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Forestal del Estado de Jalisco 2019, las normas, lineamientos, instrumentos jurídicos y disposiciones legales y técnicas aplicables para el cumplimiento de sus obligaciones; así como las establecidas en el presente convenio;
  - d) Reintegrar a "EL FIPRODEFO" los recursos que no fueron aplicados al cumplimiento de las actividades y fines para los que fueron otorgados;
  - e) Aceptar las supervisiones del área de seguimiento a que se refiere la Cláusula Novena del presente instrumento jurídico, para demostrar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones y requisitos que dieron origen a su elección como persona beneficiaria. En aquellos casos en los que no se efectúe la supervisión por parte del área de seguimiento, será responsabilidad de "LA PERSONA BENEFICIARIA" ejecutar el apoyo en los términos que le fue otorgado y de acuerdo a lo establecido en mecanismos de evaluación;
  - f) Cumplir con las disposiciones, términos, formas y plazos establecidos en mecanismos de evaluación;
  - g) Realizar las actividades, obras y proyectos dentro del área que establece seleccionada como elegible por "EL FIPRODEFO";
  - h) Entregar a "EL FIPRODEFO" cuando así lo requiera, los documentos que comprueben de manera fehaciente, la correcta aplicación de los recursos asignados;
  - i) Cumplir con las demás disposiciones legales aplicables al concepto de apoyo.
- II. "EL FIPRODEFO" se obliga a:
  - a) Cumplir con las actividades y plazos establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Forestal del Estado de Jalisco 2019;
  - b) Informar y capacitar a "LA PERSONA BENEFICIARIA" sobre los derechos y obligaciones que ha adquirido;

*apoyo Apoyos del ay*



- c) Entregar con oportunidad los recursos que hayan sido asignados a “LA PERSONA BENEFICIARIA”;
- d) Cumplir las demás disposiciones y obligaciones señaladas en las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Forestal del Estado de Jalisco 2019 y demás normatividad aplicable.

**QUINTA. - DE LAS RELACIONES LABORALES.**

“EL FIPRODEFO” otorga a “LA PERSONA BENEFICIARIA” el recurso señalado en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento por el que resultó beneficiada, en virtud de sujetarse a las convocatorias para la asignación de apoyos de las Reglas de Operación 2019. Por lo tanto, las cantidades otorgadas, así como el desarrollo de las actividades inherentes al o los componentes, conceptos y/o modalidades de apoyo asignados, no constituyen ninguna relación de carácter laboral con “EL FIPRODEFO”, ni obligan al otorgamiento de recursos futuros por cualquier otro concepto distinto del presente apoyo.

El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de las actividades relacionadas con este acuerdo de voluntades, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que, no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario. Lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones en la que fue contratada o hacer labores de supervisión o colaboración de los servicios que se realicen.

“LA PERSONA BENEFICIARIA” se obliga a sacar en paz y a salvo a “EL FIPRODEFO” de cualquier reclamación que pudieran hacer sus integrantes o empleados.

**SEXTA. - DEL LUGAR DEL APOYO.**

Las actividades o instrumento de gestión territorial que se obliga a realizar “LA PERSONA BENEFICIARIA”, se desarrollarán en el lugar ubicado en el predio El Ocotillo - Potrero El Cafetal, municipio de Villa Purificación, estado de Jalisco; mismo concuerda con el shape file que se anexa al presente instrumento y forma parte integrante del mismo.

**SÉPTIMA. - DEL PLAZO.**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Concertación, “LA PERSONA BENEFICIARIA” se obliga a desarrollar las actividades apoyadas en el plazo que establece las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Forestal del Estado de Jalisco 2019, siempre y cuando no rebase el presente ejercicio fiscal.

**OCTAVA. - DE LAS NOTIFICACIONES.**

Para recibir todo tipo de notificaciones y comunicaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Concertación, “LA PERSONA BENEFICIARIA” señala como domicilio legal el ubicado en Llano Grande No.5, Los Mezcales, Municipio De Villa Purificación, C.P. 48800, Estado de Jalisco; teléfono 3171110557 y correo electrónico luismacias\_24@gmail.com.

“LA PERSONA BENEFICIARIA” se obliga a recibir en el domicilio señalado en el párrafo anterior todo tipo de notificaciones y a mantenerlo disponible, con personal apto y atento para recibir dichas notificaciones, en un horario de 08:00 a 17:00 horas, durante toda la vigencia del presente convenio.

El incumplimiento a la disposición anterior dará lugar a que “EL FIPRODEFO” suspenda el pago de las ministraciones pendientes y en caso de que “LA PERSONA BENEFICIARIA” mantenga el incumplimiento, dará lugar a la rescisión del Convenio de Concertación de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

*Eladio López Peláez*



Para el caso de que “LA PERSONA BENEFICIARIA” requiera designar un domicilio legal diferente para recibir notificaciones, deberá comunicarlo de manera indubitable a “EL FIPRODEFO” en un término máximo de 24 (veinticuatro) horas posteriores al cierre de su domicilio anterior. La falta de notificación del nuevo domicilio designado por “LA PERSONA BENEFICIARIA” dará lugar a que “EL FIPRODEFO” suspenda el pago de las ministraciones pendientes, y en su caso, a la rescisión de pleno derecho del Convenio, sin necesidad de declaración judicial.

#### NOVENA. - DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO.

“EL FIPRODEFO” designa como áreas de seguimiento a sus Coordinadores de Bosques Naturales y de Sanidad, en lo sucesivo “ÁREAS DE SEGUIMIENTO”, quienes estarán facultados para realizar el seguimiento, la verificación y supervisión de todas las actividades y obligaciones que se deriven del presente convenio.

#### DÉCIMA. - DE LA SUPERVISIÓN.

“LA PERSONA BENEFICIARIA” acepta expresamente permitir el ingreso al personal del área de seguimiento a que se refiere la cláusula inmediata anterior, al lugar de realización de las actividades, para comprobar el cumplimiento de la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones y requisitos que dieron origen a su elección como persona beneficiaria.

Asimismo, convienen “LAS PARTES” en que la supervisión podrá llevarse a cabo en cualquier momento, sin que medie notificación o aviso previo.

#### DÉCIMA PRIMERA. - DE LAS CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO.

“LAS PARTES” acuerdan que las causas por las que se considera incumplida a “LA PERSONA BENEFICIARIA”, se circunscriben a los siguientes casos:

- a) Falta o pérdida de vigencia de los requisitos necesarios para el otorgamiento del apoyo objeto del presente convenio;
- b) Desarrollar las actividades fuera de los plazos establecidos en “LA NOTIFICACIÓN”, mismos que se establecen en las reglas de operación;
- c) No se destine la totalidad de los recursos recibidos para las actividades y fines para los que fueron otorgados;
- d) Se proporcione información o documentación apócrifa, o bien, se oculten datos esenciales para la determinación del otorgamiento del apoyo;
- e) No se permita la supervisión de las actividades, no se dé acceso al lugar en que ha de practicarse la supervisión o no se den las facilidades e informes a quienes deban comprobar el cumplimiento de sus obligaciones;
- f) Se contravenga cualquier otra disposición señalada en las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Forestal del Estado de Jalisco 2019 y demás normas, instrumentos jurídicos y disposiciones legales o técnicas aplicables al concepto de apoyo asignado; y
- g) Se contravenga cualquier cláusula del presente convenio de concertación.

*Gladis Lopez Pelayo*



“LA PERSONA BENEFICIARIA” conviene que, en caso de ubicarse en alguna de las causales de incumplimiento antes referidas, no podrá solicitar apoyos a “EL FIPRODEFO” en tanto subsista el incumplimiento.

#### DÉCIMA SEGUNDA. - DEL REINTEGRO DE LOS RECURSOS.

“LAS PARTES” acuerdan que en caso de desistimiento o incumplimiento total o parcial de “LA PERSONA BENEFICIARIA” a las cláusulas pactadas en el presente Convenio de Concertación, “LA PERSONA BENEFICIARIA” tendrá la obligación de reintegrar a “EI FIPRODEFO” los recursos económicos que no fueron aplicados al cumplimiento de las actividades y fines para los que fueron otorgados.

Los recursos económicos que deban reintegrarse a “EI FIPRODEFO” se depositarán dentro de un plazo de 10 diez días naturales, contados a partir de su notificación, depositándose en la cuenta bancaria número 0007856750101 a nombre de FIPRODEFO, en BanBajío (Banco del Bajío) institución financiera de banca múltiple, para depositar deberá poner como referencia el nombre del beneficiario.

“LA PERSONA BENEFICIARIA” deberá proporcionar a la institución bancaria las siguientes referencias, con el objeto de que su devolución sea identificada por “EI FIPRODEFO”:

- Nombre de la persona beneficiaria;
- Concepto de apoyo que le fue asignado;
- Entidad Federativa en la que se otorgó el apoyo; y
- Año en que se le asignó el apoyo.

“LA PERSONA BENEFICIARIA” se obliga a comprobar la devolución del recurso con la ficha de depósito que le otorgue la institución bancaria, misma que se deberá presentar a “EI FIPRODEFO” en copia simple y original para su cotejo, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del depósito del recurso.

En caso de que “LA PERSONA BENEFICIARIA” no reintegre los recursos a “EI FIPRODEFO” dentro de dicho plazo y conforme a los requerimientos señalados en la presente cláusula, “EI FIPRODEFO” podrá declarar la rescisión de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, del presente convenio.

#### DÉCIMA TERCERA. - DE LA RESCISIÓN.

Además de las causas expresamente señaladas en cualquier otra parte del presente instrumento, son causas de rescisión de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, los supuestos siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones a cargo de “LA PERSONA BENEFICIARIA” establecidas en el presente Convenio y en las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Forestal del Estado de Jalisco 2019 y sus Anexos;
- b) El incumplimiento del objeto del presente Convenio de Concertación;
- c) La suspensión injustificada de las actividades referidas en la Cláusula SEXTA del presente convenio;
- d) Negar al área de seguimiento las facilidades de acceso previstas en la Cláusula DÉCIMA del presente convenio;
- e) Subcontratar o ceder la realización del objeto del presente Convenio;
- f) Ceder los derechos al cobro de los apoyos asignados por “EI FIPRODEFO” a terceras personas;
- g) Cuando la autoridad competente emita resolución que determine que “LA PERSONA BENEFICIARIA” proporcionó información falsa, actuó con dolo o mala fe durante la celebración del

*Estado de Jalisco*





presente convenio o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja o de una inconformidad.

- h) No deslindar de toda responsabilidad y prestación reclamada a "EI FIPRODEFO", en caso de que alguna de las personas designadas para la realización del objeto del presente convenio entable demanda laboral en contra de " EI FIPRODEFO".

**DÉCIMA CUARTA. - DE LA VIGENCIA.**

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta que se cumpla satisfactoriamente el objeto para el cual le fue otorgado el apoyo.

**DÉCIMA QUINTA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente sin responsabilidad para ellas, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Acuerdo por escrito y aceptado por "LAS PARTES".
- b) Por imposibilidad física, jurídica o administrativa para continuar con el objeto del presente convenio.
- c) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto de este convenio.

**DÉCIMA SEXTA. - DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

Para el caso de controversia "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a la competencia de los Tribunales Federales en materia Civil correspondiente a la jurisdicción de "EI FIPRODEFO" donde se suscribió el presente convenio, renunciando expresamente al fuero de cualquier otro juzgado que, en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LOS ANEXOS Y DISPOSICIONES APLICABLES.**

Forman parte integrante de este convenio sus anexos, el polígono del área geográfica en donde se ejecutarán las actividades señaladas en la cláusula SEXTA del presente instrumento Y sus anexos, así como las demás disposiciones aplicables que contengan las especificaciones técnicas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al concepto de apoyo.

Asimismo, forma parte integrante del presente convenio cualquier addendum o convenio modificatorio que suscriban "LAS PARTES" a este instrumento.

**DÉCIMA OCTAVA.- DE LA DENUNCIA.**

"EI FIPRODEFO" hace del conocimiento a "LA PERSONA BENEFICIARIA" que el procedimiento para el otorgamiento del apoyo económico señalado en la cláusula SEGUNDA del presente convenio, es gratuito y ajeno a cualquier partido político, por lo que si algún servidor público solicita dinero a "LA PERSONA BENEFICIARIA" o le condiciona su servicio a cambio de otorgarle un apoyo, "LA PERSONA BENEFICIARIA", de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, deberá presentar denuncia en su contra ante cualquiera de las siguientes instancias:

- I. Contraloría del Estado, ubicada en Avenida Vallarta número 1252, Colonia Americana, código postal 44160, en Guadalajara, Jalisco. Teléfono 01(33) 1543-9470

*Guadalupe López Peláez*

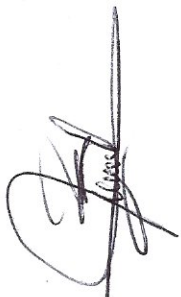


- II. Dirección de Atención Ciudadana, ubicada en calle Ramón Corona #31, Planta Baja, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco. Teléfonos 01 (33) 3668-1804 y 01 (800) 525-4726, o mediante atención en línea en la página <https://jalisco.gob.mx/es/atencion-ciudadana/atencion-en-linea>

Leído que fue y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en el Municipio de \_\_\_\_\_ del Estado de Jalisco el día \_\_\_\_\_ de Junio del 2019.

Por "EL FIPRODEFO"

  
Mtro. Arturo Pizano Portillo  
Director General del FIPRODEFO



Por "LA PERSONA BENEFICIARIA"

(Personas físicas)

(Ejididos o Comunidades)

(Sociedades, Asociaciones,  
Organizaciones o Grupos  
Organizados)

  
C. Eladio Lopez Pelayo

C. \_\_\_\_\_  
Presidente  
C. \_\_\_\_\_  
Secretario  
C. \_\_\_\_\_  
Tesorero

C. \_\_\_\_\_  
El Representante legal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS ECONÓMICOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL DEL ESTADO DE JALISCO 2019, CELEBRADO ENTRE "EL FIPRODEFO" Y "LA PERSONA BENEFICIARIA" EL O LA C. ELADIO LOPEZ PELAYO.

"LOS APOYOS DE FIPRODEFO SON DE CARÁCTER PÚBLICO, NO SON PATROCINADOS NI PROMOVIDOS POR PARTIDO POLÍTICO ALGUNO Y SUS RECURSOS PROVIENEN DE LOS IMPUESTOS QUE PAGAN TODOS LOS CONTRIBUYENTES. ESTÁ PROHIBIDO EL USO DE ESTOS APOYOS CON FINES POLÍTICOS, ELECTORALES, DE LUCRO Y OTROS DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTOS APOYOS DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO DE ACUERDO CON LA LEY APLICABLE Y ANTE AUTORIDAD COMPETENTE"

"ESTOS APOYOS ESTÁN FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS APROBADOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES PARTIDISTAS, ELECTORALES O DE PROMOCIÓN PERSONAL DE LOS FUNCIONARIOS".

*Eladio Lopez Pelayo*



**ANEXO 1 DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS  
ECONÓMICOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL DEL ESTADO DE JALISCO 2019**

FOLIO: S2019068087

Municipio de Autlan, Jalisco, Jalisco a 19 del mes de Junio del 2019

**Atención al Ejecutivo de Cuenta**

El suscrito **Eladio Lopez Pelayo**, con domicilio en Llano Grande No.5, Los Mezcales, Municipio De Villa Purificación, C.P. 48800, en mi carácter de beneficiario(a) del Programa para el Desarrollo Forestal del Estado de Jalisco, del concepto de apoyo **Areas Destinadas Voluntariamente A La Conservacion** con un monto asignado por la cantidad de **\$15000.00 (Quince Mil Pesos 00/100 M.N.)**, manifiesto que autorizo al Fideicomiso para la Administración del Programa de Desarrollo Forestal del Estado de Jalisco para que de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, esto es con la calidad de depositante, solicite información a la Institución Bancaria HSBC de la cuenta número 64775501843 con CLABE 021333064775501843, cuyo titular es el suscrito.

Para efectos de lo anterior, el Fideicomiso para la Administración del Programa de Desarrollo Forestal del Estado de Jalisco podrá solicitar a la Institución Financiera de mérito la confirmación respecto de la titularidad de la cuenta y CLABE señaladas en el párrafo inmediato anterior; asimismo podrá solicitar copia del estado de cuenta del periodo en el que se hubiere realizado la transacción del pago del apoyo asignado al suscrito.

La presente autorización estará vigente durante la ejecución del convenio de concertación celebrado por el suscrito con el Fideicomiso para la Administración del Programa de Desarrollo Forestal del Estado de Jalisco.

*Eladio Lopez Pelayo*

Eladio Lopez Pelayo

Nombre y firma

*[Handwritten signature]*



**CARTA COMPROMISO PARA BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA A LA PERSONA BENEFICIARIA DE RECURSOS ECONÓMICOS DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO FORESTAL DEL ESTADO DE JALISCO, EJERCICIO DEL AÑO 2019, QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE EL C. ELADIO LOPEZ PELAYO EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL PREDIO PARTICULAR DENOMINADO "EL OCOTILLO, CONOCIDO CON EL NOMBRE DE POTRERO EL CAFETAL", MPIO. DE VILLA PURIFICACION, JALISCO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA PERSONA BENEFICIARIA", Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA "SERVICIOS TECNICOS FORESTALES AUTLAN S.C.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "ASESOR TÉCNICO."**

**QUIENES PARA EFECTOS DE INTERPRETACIÓN DE LA PRESENTE CARTA COMPROMISO Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LE DENOMINARA "LAS PARTES", MISMOS QUE SUSCRIBEN LA PRESENTE CARTA COMPROMISO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

**I. Declara la persona " LA PERSONA BENEFICIARIA " que:**

**I.1** El C. Eladio López Pelayo es una persona física y es propietario del predio denominado "El Ocotillo, conocido con el nombre de Potrero El Cafetal", Mpio. de Villa Purificación, Jalisco, de conformidad con la documentación legal entregada en el expediente de Solicitud de Apoyos al Programa para el Desarrollo Forestal del Estado de Jalisco, ejercicio del año 2019, del cual resulte beneficiario, en el Concepto: Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación (ADVC).

**I.2** Por medio de esta carta me comprometo a acompañarme en este procedimiento de la asistencia técnica para realizar actividades correspondientes al Programa para el Desarrollo Forestal del Estado de Jalisco, en lo sucesivo "**EL PROGRAMA**", mismas que se regulan a través de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Forestal del Estado de Jalisco, publicadas el día 30 de marzo del 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/03-30-19-xx.pdf>, en lo sucesivo "**LAS REGLAS DE OPERACIÓN**".

**I.3** De lo que proporcione los datos del técnico que en su momento realizara las tareas de asesoría técnica complementaria relativa al concepto de apoyo que resulté beneficiario, el cuál será la empresa denominada "Servicios Técnicos Forestales Autlán S.C."

**II. Declara el "ASESOR TÉCNICO" que:**

**II.1** Es una persona moral con plena capacidad para comprometerse y obligarse en los términos de la presente carta, lo cual acredita mediante el acta constitutiva número 6134 de fecha 31 de marzo de 1999 expedida por el Lic. Crescencio Uribe García, Notario Público número 1 de Autlán de Navarro del Estado de Jalisco. Asimismo, se encuentra representada en este acto por el C. Ing. Armando Lomelí Jiménez, lo que acredita mediante la escritura pública número 1391, de fecha 8 de Noviembre del 2004, expedida por el Lic. Eugenio Alberto González Villanueva, Notario Público número 3, de Autlán de Navarro del Estado de Jalisco.

**II.2** En virtud de lo anterior cito que tiene capacidad técnica y jurídica para prestar los servicios profesionales requeridos.

*Eladio Lopez Pelayo*

*[Signature]*



- f) El **"ASESOR TÉCNICO"** sólo podrá eximirse del cumplimiento de sus obligaciones en caso de algún evento de caso fortuito o de fuerza mayor, y exclusivamente en la medida en que le impida el cumplimiento parcial o total de sus obligaciones contraídas por virtud de la presente carta. Sin embargo, dichos supuestos deberán encontrarse acreditados fehacientemente en los términos referidos en el convenio de concertación que **"LA PERSONA BENEFICIARIA"** suscribió con **"EL FIPRODEFO"** en mérito del apoyo recibido.
- g) En lo relativo a la obligación de rendición de informes y dictámenes a la autoridad relacionados con la supervisión o auditoría de **"EL CONCEPTO"**, la obligación del **"ASESOR TÉCNICO"** subsistirá aún después de concluido y entregado **"EL CONCEPTO"**.

**III.1** El **"ASESOR TÉCNICO"** se obliga ante la **"LA PERSONA BENEFICIARIA"** a responder de la calidad en la prestación de los servicios, así como por los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a **"LA PERSONA BENEFICIARIA"**.

**III.2** La vigencia de las obligaciones contenidas en esta carta compromiso está vinculadas firmemente a la ejecución y total conclusión de **"EL CONCEPTO"** autorizado, así como la validación de conformidad de **"EL CONCEPTO"**.

**III.3** En caso que existan gastos derivados de la prestación de servicios relativas a esta carta compromiso no serán objeto o de la ejecución de **"EL CONCEPTO"**.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma por duplicado al calce y al margen de todas sus fojas útiles en el municipio de Autlán de Navarro, estado de Jalisco, el día 18 de Junio del 2019.

**"LA PERSONA BENEFICIARIA"**

**"ASESOR TECNICO"**  
**Servicios técnicos Forestales Autlán S.C.**

  
C. Eladio López Pelayo

  
Ing. Armando Lomeli Jimenez

*"Los apoyos son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos apoyos con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos apoyos deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente"*

*"estos apoyos están financiados con recursos públicos aprobados por la cámara de diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios".*